

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 78

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Nocupétaro, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Nocupétaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Nocupétaro, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Nocupétaro, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Nocupétaro, Michoacán;



- VIII. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán;
- IX. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán; y
- Χ. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos, aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La hacienda pública del Municipio de Nocupétaro, Michoacán, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá, durante el ejercicio fiscal del año 2019, la cantidad de \$67,323,584.00 (Sesenta y Siete Millones Trescientos Veintitrés Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por concepto de:



F.F	CRI			CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI NO	CUPETARC	2019			
	R	Т	С	L	С	0		CONCENTED DE MONEGOO	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	N) E	TIC	วบ	ΕT	AD	0				1,572,161
11	RE	ECI	JR	SC	SI	FIS	C	ALES			1,572,161
11	1	0	0	0	0	0	IN	MPUESTOS.			447,621
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		418,215	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		418,215	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	348,737		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	69,478		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		26,177	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	26,177		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		3,229	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	668		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	2,561		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	3	0	0	0	0	0	С	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		



11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
								Contribuciones de Mejoras no			
11	•	9	0		0			Comprendidas en la Ley de Ingresos			
11	3	9	U	0	٥	U		Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
								Pendientes de Liquidación o Pago.			
								Contribuciones de mejoras no comprendidas			
11	3	9	٥	1	0	0		en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0		
''	3	3		ļ '				fiscales anteriores pendientes de liquidación o			
								pago			
11	4	0	0	0	0	0	D	ERECHOS.			909,673
								Derechos por el Uso, Goce,			
11	4	1	0	0	0	0		Aprovechamiento o Explotación de Bienes		0	
								de Dominio Público.			
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de	0		
''	_	•		ļ '	ľ			mercados			
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		894,443	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios		894,443	
''	7	3		_	ľ			Municipales.		034,443	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	714,563		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable,	179,880		
	•	٥		_	ľ	_		alcantarillado y saneamiento	170,000		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	0		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	0		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		15,230	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		15,230	



								Liquidación o Pago.			
11	4	9	0	0	0	0		Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
	_		_	_				acciones de la Ley de Ingresos Causados		_	
-	-							rechos no Comprendidos en las			
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		nunicipales	0		
								lonorarios y gastos de ejecución de derechos			
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos nunicipales	0		
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0		0	0		 cesorios de Derechos.	-	0	
11	4	4	0		1	3		 Derechos Diversos	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4			2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4			2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4		2	0	8		Por servicios urbanísticos	0		
11	4	4			0	7		refrendo de patentes	0		
4.4	_		_		_	_		Por registro de señales, marcas de herrar y			
11	7	7	J	_	J	J		firmas			
11	4	4	0	2	0	6		copias de documentos y legalización de	0		
11	*	*	U	_	U	J		Por expedición de certificados, títulos,	0		
11	4	4	0	2	0	5	\vdash	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	U	_	U	4		remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	^	2	0	4		Por licencias de construcción,	0		
								rústicas			
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o	0		
								publicitarios			
11	4	4	0	2	0	2		permisos para la colocación de anuncios	0		
								Por expedición y revalidación de licencias o			
								de establecimientos			
11	4	4	0	2	0	1		permisos o licencias para funcionamiento	15,230		
								Por expedición, revalidación y canje de			



								Derechos no comprendidos en las fracciones			
11	4	9	٥	1	0	0		de la Ley de Ingresos causados en ejercicios	0		
' '	•		"	'		O		fiscales anteriores pendientes de liquidación o	o l		
								pago			
11	5	0	0	0	0	0	Ρ	RODUCTOS.			214,867
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		214,867	
11	5	1	_	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
' '	3	'	U		U	U		no sujetos a registro	0		
4.4	_	_	_	_	_	^		Por los servicios que no corresponden a	0		
11	5	1	0	2	0	0		funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	109,440		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	2		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	105,425		
								Productos no Comprendidos en las			
	_					•		Fracciones de la Ley de Ingresos Causados			
11	5	9	0 0		0	0		en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
								de Liquidación o Pago.			
								Productos no comprendidos en las fracciones			
11	5	9		1	0	0		de la Ley de Ingresos causados en ejercicios	0		
' '	J	9	U		U	U		fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0		
								pago			
11	6	0	0	0	0	0	Α	PROVECHAMIENTOS.			0
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		0	
11	6	1	_	5	^	0		Multas por infracciones a otras disposiciones	0		
11	0	'	0	Э	0	U		municipales no fiscales	0		
44	-	4	_	_	_	^		Multas por faltas a la reglamentación	0		
11	6	1	0	6	0	0		municipal	0		
44	_	_	4	_	_	^		Multas emitidas por organismos	0		
11	6	1	1	0	0	U		paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
		1						I			



11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
							Incentivos por administración de impuestos y			
11	6	1	2	1	0	0	derechos municipales coordinados y sus	0		
							accesorios.			
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización	0		
' '	U	•	_	1	U	U	concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación	0		
' '	Ü	_	U	'	U	U	de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes	0		
'''	Ü	_		_		١	muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes	0		
		_					inmuebles	J		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
							Por el uso, aprovechamiento o enajenación			
11	6	2	0	5	0	0	de bienes no sujetos al régimen de dominio	0		
							público			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
	Ŭ					Ĭ	inventariables o sujetos a registro			
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes	0		
			Ĭ				de contribuciones propias	,		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones	0		
			_				propias			
							Aprovechamientos no Comprendidos en las			
11	6	9	0	0	0	0	Fracciones de la Ley de Ingresos Causados		0	
		5 9 0					en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes			
							de Liquidación o Pago.			



		1		Ι	1		П				
								Aprovechamientos no comprendidos en las			
11	6	9	0	1	0	0		fracciones de la Ley de Ingresos causados en	0		
								ejercicios fiscales anteriores pendientes de			
								liquidación o pago			
14	IN	GR	ES	50	S P	RC	P	ios			0
							II	NGRESOS POR VENTA DE BIENES,			
14	7	0	0	0	0	0	Р	RESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			0
							IN	NGRESOS.			
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación			
14	7	1	0	0	0	0		de Servicios de Instituciones Públicas de		0	
								Seguridad Social.			
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0	
14	′	ļ '	١	_	U	٥		de Organismos Descentralizados.		U	
4.4	7	4	_	2	_	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de	0		
14	7	1	0	2	0	2		Organismos Descentralizados	0		
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación			
14	7	2	0	0	0	0		de Servicios de Empresas Productivas del		0	
								Estado.			
								Ingresos por ventas de bienes y servicios			
14	7	2	0	2	0	0		producidos en establecimientos del gobierno	0		
								central municipal			
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación			
4.4	_	2		0				de Servicios de Entidades Paraestatales y		•	
14	7	3	U	U	U	0		Fideicomisos No Empresariales y No		0	
								Financieros			
4.4	_			_				Ingresos por venta de bienes y servicios de			
14	7	3	0	2	0	0		organismos descentralizados municipales	0		
4.4	_							Ingresos de operación de entidades			
14	7	3	U	4	U	0		paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
							Р	ARTICIPACIONES, APORTACIONES,			
	8	0	0	0	0	0		ONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA			62,719,459
							С	OLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS			



							D	ISTINTOS DE APORTACIONES.			
1	NO) E	TIC	วบ	ET	ΑD	0				27,341,201
15	RE	ECI	JR	SC	S	FEI	DE	RALES			27,319,658
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		27,319,658	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la		27,319,658	
								Federación.		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	18,662,288		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	6,342,197		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100%de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta	0		
								que se entere a la Federación por el salario			
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	68,434		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	416,102		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	253,784		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	859,529		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	108,619		
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	608,705		
16	RE	ECI	JR	SC	S	ES	TΑ	TALES			21,543
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		21,543	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	21,543		
2	ЕΊ	ΓIQ	UE	TA	DO	วร					35,378,258
25	RE	ECI	JR	SC	S	FEI	DE	RALES			35,378,258
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		32,378,258	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		32,378,258	



									Fondo de Aportaciones Para la			
25	8	2	_	2	0	1			Infraestructura Social Municipal y de las	27 220 027		
25	0	2	U	_	U	1			Demarcaciones Territoriales del Distrito	27,338,027		
									Federal			
									Fondo de Aportaciones Para el			
25	8	2	0	2	0	2			Fortalecimiento de los Municipios y de las	5,040,231		
20		_		_	J	_			Demarcaciones Territoriales del Distrito	0,040,201		
									Federal			
26	RE	ECU	JR	so	SI	ES	ΓΑ		ALES			3,031,964
26	8	2	0	3	0	0			portaciones del Estado Para los		3,031,964	
								N	unicipios.		-,,	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los	3,031,964		
									Servicios Públicos Municipales	-,,		
25	8	3	0	0	0	0		C	onvenios.		3,000,000	
									Transferencias Federales por Convenio en			
25	8	3	0	8	0	0			Materia de Desarrollo Regional y		3,000,000	
									Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	1,000,000		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la	2,000,000		
									Infraestructura Estatal y Municipal	, ,		
26							ΓΑ		ALES			0
26	8		0	0	0	0		С	onvenios.		0	
26	8				0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y	0		
									acciones	· ·		
27	TR	RAN	NSI	FEI	RE	NC	IA	S	Y SUBSIDIOS			0
							T	R	ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,			
27	9	0	0	0	0	0			BSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES			0
							Υ		JBILACIONES.			
27	9	3	0	0	0	0		S	ubsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la	0		
									Federación			
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del	0		



								Estado			
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO) E	TIC	วบ	ΕT	ΑC	00				0
12	FI	NA	NC	IA	MII	ΞN	TC	OS INTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0		NGRESOS DERIVADOS DE INANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
	TOTAL INGRESOS 67,323,584 67,323,584						67,323,584	67,323,584			

	RESUMEN								
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAN	IIENTO	MONTO						
1	No Etiquetado	28,913,362							
11	Recursos Fiscales	1,572,161							
12	Financiamientos Internos	0							
14	Ingresos Propios	0							
15	Recursos Federales	27,319,658							
16	Recursos Estatales	21,543							
2	Etiquetado		38,410,222						
25	Recursos Federales	35,378,258							
26	Recursos Estatales	3,031,964							
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras	0							
21	ayudas	J							
	TOTAL		67,323,584						

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS



ARTICULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONC	ЕРТО	TASA
l.	denom	de mesa, consumo mínimo o cualquier otra ninación que se le dé, cuyo pago condicione el o de los asistentes a bailes públicos, espectáculos riedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II.	Sobre	los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A)	Funciones de box, lucha libe y audiciones musicales.	10%
	B)	Corridas de toros y jaripeos	7.5%
	C)	Funcione de teatro, circo conciertos culturales eventos de Deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados	5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTICULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo Segundo, Capitulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:



CONCEPTO TASA

 Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos,

6.00%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8.00%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

CONCEDIO

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO:	TARIFA
I.	A los registrados hasta 1980	2.5%anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983	1.0%anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.375%anual
IV.	A los registrados a partir de 1986	0.250%anual



 V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO:	TARIFA
l.	A los registrados hasta 1980	3.75%anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983	1.00%anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0. 7 5%anual
IV.	A los registrados a partir de 1986	0.25%anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicaran a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO TASA

I. predios ejidales y comunales

0.25%anual



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTICULO 10. El impuesto sobre lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causara, liquidara y pagara anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, o conforme a lo siguiente: \$16.54

No causara este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos de la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagaran bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11°. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12°. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. por falta de pago oportuno, el 2%mensual;
- II. por prorroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual ; y,
- III. por prorroga o pago en mensualidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50%mensual.

IV.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.



CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, anualmente cada vehículo:
 - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$392.19
 - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general

\$522.93



II.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos por metro cuadrado o fracción,	
	diariamente	\$5.65
III.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o	
	fracción diariamente.	\$3.37
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros	
	sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$5.24
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente	\$70.15
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$9.00
		ψ3.00
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales	
	para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$4.81

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:



	CONCEPTO	TARIFA
l.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$4.03
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$4.82
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$2.18

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:



CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$64.90
l)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$281.20

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.



II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$13.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$32.50
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$64.90
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$129.80
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$259.60

B) En media tensión:

CONCEPTO			CUOTA MENSUAI	
	1.	Ordinaria.	\$897.70	
	2.	Horaria.	\$1,795.50	
C)	Alta	tensión		

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión.

200 metros cuadrados.

\$18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

3

A) Predios rústicos.
 B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
 C) Predios urbanos con una superficie de más de

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago



será de doce veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO TARIFA MENSUAL

A. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado.

\$32.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

 Por permiso para trasladó de cadáver a otro estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.

\$35.04



Michoacán de Ocampo

II.	Por la inhumación de un cadáver o retos, por cinco años
	de temporalidad

III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Nocupétaro, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos se causaran, liquidaran y pagaran como sigue:

A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A	\$505.28
2.	Sección B	\$257.06
3.	Sección C	\$129.63

B) Refrendo anual

1.	Sección A	\$257.06
2.	Sección B	\$129.05
3.	Sección C	\$72.92
4.		

IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagara la cantidad en pesos de:

\$171.04

\$82.65

VI. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagara la cantidad en pesos de:

A). por cadáver	\$3,069.29
B) por restos	\$707.37

VII. Los derechos por la expedición de documentación, se causaran, liquidaran y pagaran conforme lo siguiente:



CONCEPTO		TARIFA
A)	Duplicado de títulos	\$86.05
B)	Canje	\$87.15
C)	Canje de titular	\$429.33
D)	Refrendo	\$110.98
E)	Copias certificadas de expedición de expedientes	\$36.24
F)	Localización de lugares o tumbas	\$19.27

ARTICULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causaran, liquidaran y pagaran de acuerdo con la siguiente:

CONC	CONCEPTO	
I.	Barandal o jardinera	\$68.92
II.	Placa para gaveta	\$65.68
III.	Lapida mediana	\$191.38
IV.	Monumento hasta 1 m de altura	\$459.87
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura	\$573.21
VI.	Monumento mayor a 1.5 m de altura	\$803.25
VII.	Construcción de una gaveta	\$183.58

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:



I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Vacuno.	\$43.58
B)	Porcino.	\$23.72
C)	Lanar o caprino.	\$12.93

II. en los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Vacuno.	\$97.36
B)	Porcino.	\$40.74
C)	Lanar o caprino.	\$20.37

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO		
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$3.37
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por	
	cada ave.	\$3.37

ARTICULO 22. Los servicios de transporte sanitario, refrigeración y usos de báscula, se causaran, liquidaran y pagaran derechos con forme a la siguiente:

CON	CUOTA	
I.	Transporte sanitario:	
	A) Vacuno en canal por unidad	\$43.13



B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$23.20
C)	Aves, cada una	\$1.74
Refrig	eración:	

A). Vacuno en canal por unidad \$23.20
B). Porcino, ovino y caprino, por unidad \$20.37
C). Aves, cada una \$1.74

III. Uso de basculas:

II.

A). vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad \$6.75

CAPÍTULO VI

POR REPARACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrara la siguiente:

CONCEPTO	
I. Concreto hidráulico por m²	\$702.47
II. Asfalto por m ²	\$529.11
III. Adocreto por m ²	\$567.55
IV. Banquetas por m ²	\$502.97
V. Guarniciones por metro lineal	\$421.47



CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTICULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de tránsito municipal, se pagaran conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagara la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	
A).remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante	\$27.12
B).camiones, camionetas y automóviles	\$20.37
C).motocicletas	\$16.99

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobraran conforme a lo siguiente:
 - A). hasta en un radio de 10 kms. de la cabecera municipal se aplicaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1. Automóviles, camionetas y remolque	\$522.25
2. Autobuses y camiones	\$714.88
3. Motocicletas	\$262.82

B). fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. Adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolque	\$15.90
2.	Autobuses y camiones	\$27.12
3.	Motocicletas	\$ 9.00



Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPITULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.
 - 12 3
- Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en



	envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	 Fondas y establecimientos similares Restaurante bar 	50 200	20 40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	250	60



2.	Centros bota	neros y bares.		400	90
3.	Discotecas.			600	130
4.	Centros	nocturnos	у		
	palenques.			700	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONC	EPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALI.	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION		
A)	Bailes públicos.	50		
B)	Jaripeos.	25		
C)	Corridas de toros.	20		
D)	Espectáculos con variedad.	50		
E)	Teatro y conciertos culturales.	20		
F)	lucha libre y torneos d box	25		
G)	Eventos deportivos	20		
H)	Torneos de gallos.	50		
l)	Carreras de Caballos.	50		

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO IX

POR LA EXPEDICION Y REVALIDADCION DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACION DE ANUCIOS PUBLICITARIOS

ARTICULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en el que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán con



forme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

I. Para anuncios que excedan 6 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en bardas, toldos, gabinetes, corridos o gabinetes individuales voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles se aplicara por metro cuadrado la siguiente:

5 1

II. Por anuncio llamado espectacular, que es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independiente mente de la forma de su construcción, Instalación o colocación, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:

10 2

III. Para estructuras con sistema de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones gráficos o textos, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:

15 3

- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionara un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.
 - A). independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo la expedición de licencias para la colocación de anuncios a



que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

- B). La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C). En ningún caso se otorgara licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o de la seguridad de los bienes de terceros.
- D). Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de revalidación o pago de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causara recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F). Se considerara como responsable solidario del pago de derechos de anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G). Los sujetos de este derecho o responsables solidarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean



instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la cuota correspondiente y los anuncios serán retirados por el municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios de periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagaran proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este articulo
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar únicamente su negocio, se causara y pagaran:

CONCEPTO		TARIFA
A).	Expedición de licencia.	\$0.00
B).	Revalidación anual.	\$0.00

VIII. No causaran lo derechos a que se refiere este articulo tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.





Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTICULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor a 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovados por un periodo igual y para el mismo evento, se causara, liquidara y pagaran los derechos por la autorización o prorroga correspondiente, el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

CONCEPTO

Ι.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

	A) De 1 a 3 metros cúbicos	3
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos	5
	C) Más de 6 metros cúbicos	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas,	1
III.	Publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o Fracción.	1
IV.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado	1
V.	Anuncios de promocione y propaganda comercial en vehículos por Metro cuadrado o fracción.	1
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4



VII.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música,	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y Degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso o autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social.

1.	Hasta 60 m² de construcción	
	total.	\$5.86
2.	De 61 m² hasta 90 m² de	
	construcción total.	\$6.96
3.	De 91 m² de construcción total	
	en adelante.	\$11.73



B)	Tipo p	opular.	
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$5.86
	2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$6.96
	3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$11.73
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$15.24
C)	Tipo m	nedio	
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$16.34
	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total	\$25.82
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante	\$36.49
D)	Tipo re	esidencial y campestre	
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$35.29
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$36.49
E)	Rustic	o tipo granja.	
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$11.76



2.	De 161 m² a 249 m² de	
	construcción total	\$15.24
3.	De 250 m² de construcción total	
	en adelante.	\$18.86

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$5.86
2.	Tipo medio.	\$6.96
3.	Residencial.	\$11.73
4.	Industrial.	\$3.47

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Interés social.	\$6.96
B)	Popular.	\$12.83
C)	Tipo medio.	\$19.90
D)	Residencial.	\$30.48

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		IARIFA	
A)	Interés social.	\$4.56	
B)	Popular.	\$8.16	
C)	Tipo medio.	\$11.73	
D)	Residencial.	\$16.34	

TADIEA

Congreso del Estado



pagará.

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
	Interés social o popular.	\$15.24
	B) Tipo medio.	\$22.32
	C) Residencial.	\$34.10
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de benefice	ncia y asistencia
	social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construc conforme a la siguiente:	ción, se pagará
	conforme a la siguiente.	TARIFA
	Centros sociales comunitarios.	\$3.45
	B) Centros de meditación y religiosos.	\$4.55
	C) Cooperativas comunitarias.	\$9.68
	D) Centros de preparación dogmática.	\$17.64
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro)
	cuadrado de construcción, se pagará.	\$9.37
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autos por metro cuadrado se pagará:	ervicio y bodegas
	A) Hasta 100 m ²	\$15.24
	B) De 101 m² en adelante.	\$8.53
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se	

\$39.96



Michoacán de Ocampo

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Αb	oiertos (por n	netro cuadrad	do.			\$2.25
B)	Α	base	de	estructuras	cubiertas	por	metro	
cuadrado) .							\$14.03

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		IARIFA
A)	Mediana y grande.	\$2.25
B)	Pequeña.	\$4.55
C)	Microempresa.	\$4.55

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	\$4.55
B)	Pequeña.	\$5.86
C)	Microempresa.	\$6.96
D)	Otros.	\$6.96

TARIFA

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$24.65
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse.



- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso, los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	A)	Alineamiento oficial.	\$215.27
	B)	Número oficial.	\$138.80
	C)	Terminaciones de obra.	\$206.20
XVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación	
	de cer	menterios, se pagará por metro cuadrado.	\$20.10

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$32.68
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación v	

Congreso del Estado



	opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada	•
	página.	\$33.89
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$7.96
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$97.36
VII.	Registro de patentes.	\$171.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$69.02
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$69.02
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$33.89
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$33.89
XII.	Certificado de residencia simple.	\$33.89
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$33.89
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$33.89
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$16.97
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$29.33
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$33.89
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$44.10
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$15.24
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes	
	de Cabildo, por cada hoja.	\$15.24

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$26.02

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00



ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$1.02
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$2.10
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo	
	magnético, por cada hoja digitalizada	\$1.02
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$16.43

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

		TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,	
	hasta 2 hectáreas.	\$1,225.21
	Por cada hectárea que exceda.	\$184.86
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,	
	hasta 2 hectáreas.	\$601.58
	Por cada hectárea que exceda.	\$92.94



C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$302.97 \$45.91
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$152.00 \$24.65
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$1,519.96 \$304.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 Por cada hectárea que exceda.	\$1,585.98 \$305.88
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea que exceda.	\$1,538.45 \$306.35
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea que exceda.	\$1,538.45 \$306.35
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$1,538.45 \$306.35
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$4.56



Por concepto de inspección y vigilancia de obras de II. urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$27,935.43 \$5,581.64
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$9,199.23 \$2,818.46
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$5,624.13 \$1,398.52
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$5,624.13 \$1,398.52
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$41,020.30 \$11,187.04
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas Por cada hectárea que exceda.	\$41,020.30 \$11,187.04
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$41,020.30 \$11,187.04
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$41,020.30 \$11,187.04
	l)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$41,020.30 \$11,187.04
III. conjur		ctificación a la autorización de fraccionamientos y tacionales.	\$5,593.49





IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$4.66
B)	Tipo medio.	\$4.34
C)	Tipo residencial y campestre.	\$5.86
D)	Rústico tipo granja.	\$4.66

- ٧. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
 - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$4.66
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m².	\$5.86

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$4.66
2.	Por superficie de área de vialidades	
	públicas o privadas por m².	\$5.65

- C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:
 - 1. Por superficie de terreno por m². \$4.66



VII.

	 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$5.65
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
	 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas 	\$3.47
	o privadas por m².	\$4.55
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
	1. Por superficie de terreno por m².	\$5.86
	 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$9.24
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
	Menores de 10 unidades condominales.	\$1,613.00
	 De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$5,588.83 \$6,707.03
Por au	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios,	se cobrará:
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$3.47
В)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$169.59
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los	



derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$6,886.04
B)	Tipo medio.	\$8,264.82
C)	Tipo residencial.	\$9,641.14
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$6,886.04

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	\$2,998.84
2.	De 161 hasta 500 m².	\$4,240.75
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$5,765.50
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$7,627.40
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$322.79

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$1,290.20
2.	De 51 hasta 100 m².	\$3,730.65
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$5,656.03
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$8,456.89

C) Superficie destinada a uso industrial:



Χ.

	1. 2. 3.	Hasta 500 m². De 501 hasta 1000 m². Para superficie que exceda 1000 m².	\$3,392.41 \$5,102.14 \$6,765.88		
D)		fraccionamientos de todo tipo a excepción de los acionales:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$8,076.32		
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$324.00		
E)		establecimientos comerciales ya edificados. no			
	válido	o para construcción, ampliación o remodelación:			
	1.	Hasta 100 m².	\$838.85		
	2.	De 101 hasta 500 m².	\$2,125.61		
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$4,274.96		
F)	Por lie	cencias de uso del suelo mixto:			
	1.	De 30 hasta 50 m².	\$1,291.40		
	2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$3,730.55		
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$5,656.03		
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$8,456.89		
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de				
	teleco	omunicaciones	\$8,682.96		
Autori	zación (de cambio de uso del suelo o destino:			
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
	1.	Hasta 120 m².	\$2,892.78		
	2.	De 121 m² en adelante.	\$5,849.20		
	۷.	DC 121 III GII augiaine.	ψυ,υ43.20		



 B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m ² .	\$803.67
2.	De 51 a 120 m ² .	\$2,891.57
3.	De 121 m² en adelante.	\$7,227.89

 De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

Hasta 500 m². \$4,338.59
 De 501 m² en adelante. \$8,661.89

- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$994.42
- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10%al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$8,185.19
- XII. Constancia de zonificación urbana. \$1,325.60
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$2.51
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$2,522.78



ACCESORIOS:

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 %mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente. \$11.30II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$6.81

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$5.44

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 38. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; A)
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 %mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- ٧. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,



B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO

ARTÍCULO 40. Los ingresos del Municipio de Nocupétaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Son ingresos extraordinarios del Municipio de Nocupétaro, Michoacán, los establecidos en el Artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.

PRIMER SECRETARIO DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ. SEGUNDA SECRETARIA DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.